



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MOCTEZUMA, S.L.P.  
2021 - 2024

Acta de  
Cabildo N°. 07  
Sesión Extraordinaria  
27 de Noviembre de 2021.

En la Ciudad de Moctezuma, Estado de San Luis Potosí, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día veintisiete de Noviembre del Dos Mil Veintiuno, reunidos en el Salón de Cabildos, designado recinto Oficial para llevar a cabo las Sesiones del H. Ayuntamiento, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 21 Fracción II, 23 Segundo Párrafo y 78 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los CC. Profesor. Luis Enrique Vega Manzanares, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Alejandro Moisés Ovalle Arriaga, Síndico Municipal, Ma. Marcos García Herrera, Regidora de Mayoría, Thelma Yesenia Puente Saucedo, Primera Regidora, Francisco Javier Hernández Saucedo, Segundo Regidor, Jorge Antonio Robledo Alvarado, Tercer Regidor, Janeth Escaname Roque, Cuarta Regidora, Oralia Reyna Oviedo, Quinta Regidora. Regidores (as) de Mayoría y Representación Proporcional e integrantes del H. Ayuntamiento, convocados en forma legal mediante los oficios 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171/2021 convocados por la Arq. Diana Angelica González Arreola, Secretaria General del H. Ayuntamiento, para sesionar en forma Extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día

- I.- Pase de Lista.
- II.- Instalación Legal de la Sesión.
- III.- Presentación y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022.
- IV.- Clausura Legal de la Sesión.

----- **Como punto I del Orden del Día.-** Se inicia la sesión con el pase de lista correspondiente, encontrándose presentes 8 de 8 de los integrantes de Cabildo. Así mismo se da cuenta de la Presencia del Contralor Municipal Lic. José David Banda Duque.-----

----- **Como punto II del Orden del Día.-** Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Profr. Luis Enrique Vega Manzanares, Presidente Municipal, declara que ésta Sesión de Cabildo es válida, en virtud de que existe quórum legal, por lo que las decisiones y acuerdos que se tomen en ella tendrán validez y serán obligatorios.-----

----- **Como punto III del Orden del Día.-** Presentación y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022.

En uso de la voz el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, Profr. Luis Enrique Vega Manzanares pone a consideración del Cuerpo Edilicio el

documento que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2022 para su análisis y en su caso aprobación.

Mismo que procede a exponerlo la Tesorera Municipal, C.P. María Anyolina Muñoz Almaguer, y que se señala a continuación.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES**

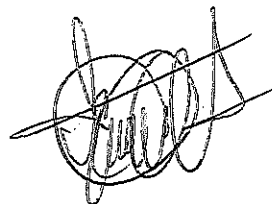
**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

El Municipio de Moctezuma, S.L.P. preocupado por las necesidades su población y beneficio de esta, realiza las siguientes propuestas con las cuales considera poder cubrir la gran necesidad y carencia presentada en el municipio.

Por ello, las finanzas de nuestro municipio son pieza clave para garantizar a nuestra población la oportunidad en la diversificación de la captación de los recursos y fortalecimiento de ellos, aunado a un manejo administrativo adecuado en el cual la austeridad será nuestro principal motor para un manejo pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en la rendición de cuentas nos ayudan a redoblar el esfuerzo.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de que las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado esta adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas del gobierno.



*Carriaga*  
*14/03/22*  
*T. Muñoz*  
*Donato Robledo*  
*Ma. Marcel García*  
*Ag.*

En lo que se hace esta Ley, resulta establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios; por lo tanto esta Ley para el ejercicio 2022, se incrementó un 4% a los conceptos cobrados por unidad de peso de acuerdo a la Ley del ejercicio 2021.

## POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Eficientizar la recaudación en materia de contribuciones.
- Garantizar la prestación de servicios y por ende la retribución del cobro de los causados.
- Optimizar el cobro de los productos por uso y aprovechamiento de bienes inmuebles para el buen funcionamiento de estos.
- Incentivar la cultura de pago puntual.
- Trabajar de la mano con las instancias Estatales para retribución de las participaciones asignadas.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$125,100,000.00 (Ciento veinte cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública de \$20,000,000 (Veinte millones de pesos MN) durante el año 2022.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

### PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

| CANTIDADES                    | UNIDAD DE AJUSTE                       |
|-------------------------------|----------------------------------------|
| Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



| Municipio de <b>Moctezuma</b> , S.L.P.                                                                                                                             |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022                                                                                                        | Ingreso Estimado |
| 51 Productos                                                                                                                                                       | 30,000.00        |
| 59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                            | 0.00             |
| 6 Aprovechamientos                                                                                                                                                 | 400,000.00       |
| 61 Aprovechamientos                                                                                                                                                | 400,000.00       |
| 62 Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                  | 0.00             |
| 63 Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                                  | 0.00             |
| 69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                     | 0.00             |
| 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos                                                                                           | 0.00             |
| 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social                                                            | 0.00             |
| 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado                                                                       | 0.00             |
| 73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | 0.00             |
| 74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0.00             |
| 75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0.00             |
| 76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00             |
| 77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00             |
| 78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                        | 0.00             |
| 79 Otros Ingresos                                                                                                                                                  | 0.00             |
| 8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                                      | 119,900,000.00   |
| 81 Participaciones                                                                                                                                                 | 25,900,000.00    |
| 82 Aportaciones                                                                                                                                                    | 46,800,000.00    |
| 83 Convenios                                                                                                                                                       | 40,200,000.00    |
| 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                  | 5,000,000.00     |
| 85 Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                | 0.00             |

*Tejeda* *fo 1435*

*Compras y Robles*

*Moctezuma*

*12*

*[Signature]*

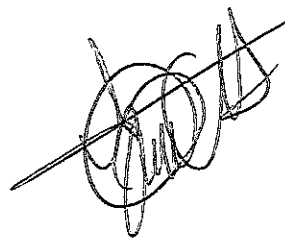
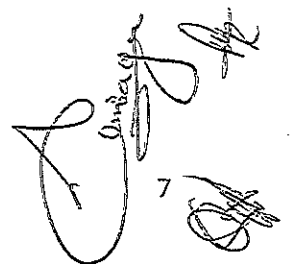
*[Signature]*

| Municipio de <b>Moctezuma</b> , S.L.P.                                                      |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022                                 | Ingreso Estimado |
| <b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b> | <b>0.00</b>      |
| 91 Transferencias y Asignaciones                                                            | 0.00             |
| 93 Subsidios y Subvenciones                                                                 | 0.00             |
| 95 Pensiones y Jubilaciones                                                                 | 0.00             |
| 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo    | 0.00             |
| <b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>                                              | <b>0.00</b>      |
| 01 Endeudamiento Interno                                                                    | 0.00             |
| 02 Endeudamiento Externo                                                                    | 2,000,000.00     |
| 03 Financiamiento Interno                                                                   | 0.00             |

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS

*Handwritten notes:*  
 fco Hd3 S.  
 Junt

*Handwritten notes:*  
 Documento Revisado

*Handwritten notes:*  
 Ma. Marcela García H.

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

|                                                                                                                                  |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| La tasa será el                                                                                                                  | 11% |
| de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del | 4%  |
| Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.                                         |     |

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

|                                                                                                                          |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| a) Urbanos y suburbanos habitacionales:                                                                                  | AL<br>MILLAR |
| 1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | 0.60         |
| 2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados                                                | 0.90         |

*Fco Hel35*

*[Signature]*

*Donde se menciona Roberto*

*Ma. Marcela Garza*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

|                                                            |      |
|------------------------------------------------------------|------|
| 3. Predios no cercados                                     | 2.00 |
| b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios: |      |
| 1. Predios con edificación o sin ella                      | 2.00 |
| c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:       |      |
| 1. Predios destinados al uso industrial                    | 2.00 |
| d) Predios rústicos:                                       |      |
| 1. Predios de propiedad privada                            | 0.90 |
| 2. Predios de propiedad ejidal                             | 0.50 |

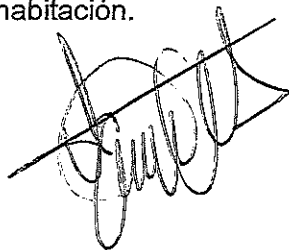
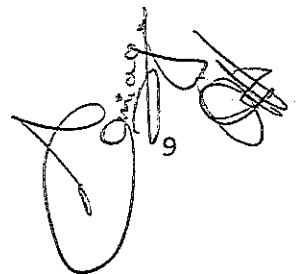
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

|                                                                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
|                                                                                                               | UMA  |
| En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, | 4.00 |
| y su pago se hará en una exhibición.                                                                          |      |

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

fco Hdz S.  
 Jm  
 Don Antonio Robre do  
 Mr. Marcel Sanchez B

H

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

| VALOR CATASTRAL |       |                         | % DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR |            |
|-----------------|-------|-------------------------|-------------------------------|------------|
| a)              | Hasta | \$ 50,000               | 50.00%                        | (2.00 UMA) |
| b)              | De    | \$ 50,001 a \$ 100,000  | 62.50%                        | (2.50 UMA) |
| c)              | De    | \$ 100,001 a \$ 150,000 | 75.00%                        | (3.00 UMA) |
| d)              | De    | \$ 150,001 a \$ 200,000 | 87.50%                        | (3.50 UMA) |
| e)              | De    | \$ 200,001 a \$ 295,000 | 100.00%                       | (4.00 UMA) |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

| VALOR CATASTRAL |       |                         | % DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR |            |
|-----------------|-------|-------------------------|-------------------------------|------------|
| a)              | Hasta | \$ 50,000               | 50.00%                        | (2.00 UMA) |
| b)              | De    | \$ 50,001 a \$ 100,000  | 62.50%                        | (2.50 UMA) |
| c)              | De    | \$ 100,001 a \$ 200,000 | 75.00%                        | (3.00 UMA) |
| d)              | De    | \$ 200,001 a \$ 300,000 | 87.50%                        | (3.50 UMA) |
| e)              | De    | \$ 300,001 a \$ 440,000 | 100%                          | (4.00 UMA) |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

*Handwritten signatures and notes:*  
 - Top right: *Pro Hols S.*  
 - Middle right: *Am...*  
 - Far right: *Donaciono no se da*  
 - Bottom right: *Ma. Marcos...*  
 - Bottom center: *[Signature]*  
 - Bottom right: *[Signature]*  
 - Bottom right: *[Signature]*

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| La tasa de este impuesto será de | 1.33% |
| sobre la base gravable;          | UMA   |
| y en ningún caso será menor a    | 4.00  |

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA

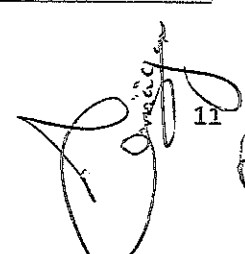
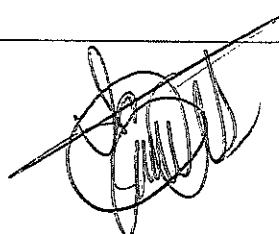
### ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

|                                                                                |       |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Se pagará aplicando la tasa neta del                                           | 1.33% |
| a la base gravable,                                                            | UMA   |
| no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de | 4.00  |

|                                                                                                                 |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de | UMA<br>10.00 |
| elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el                                                | 50%          |

|  |     |
|--|-----|
|  | UMA |
|--|-----|

  
11

Fco Helz S.  
Jury  
San de Antonio Nido  
Mu. Mayor Garza A.  
A.

|                                                                                                                                  |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de                   | 20.00 |
| elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de | 30.00 |
| elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.                            |       |

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

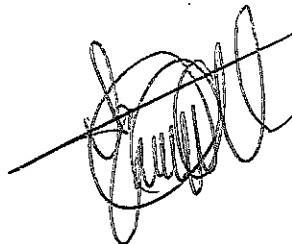
**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

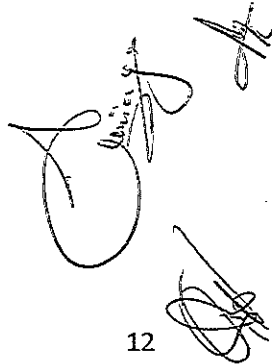
#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS



fco Hdz S.  
 Juan  
 M. Marcos García de



**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

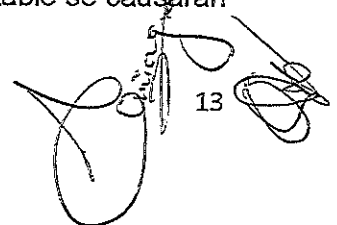
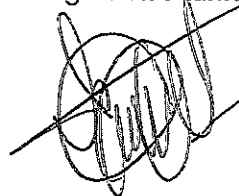
**SECCIÓN PRIMERA**

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

|                          | CUOTA        |
|--------------------------|--------------|
| I. Servicio doméstico    | \$<br>474.00 |
| II. Servicio comercial   | \$<br>540.00 |
| III. Servicio industrial | \$<br>707.00 |

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

  
13

Ma. Ofelia García G. Concepcion de...

13

| I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente: |  | CUOTA     |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------|
| a) Doméstica                                                                             |  | \$ 44.00  |
| b) Comercial                                                                             |  | \$ 61.00  |
| c) Industrial                                                                            |  | \$ 109.00 |

| II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente: |             |           |           | CUOTA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------|-----------|------------|
| DESDE                                                                                         | HASTA       | DOMESTICO | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
| a) 0.01m3                                                                                     | 20.00m3     | \$ 0.99   | \$ 1.70   | \$ 1.97    |
| b) 20.01m3                                                                                    | 30.00m3     | \$ 1.00   | \$ 1.80   | \$ 2.97    |
| c) 30.01m3                                                                                    | 40.00m3     | \$ 1.10   | \$ 1.90   | \$ 3.03    |
| d) 40.01m3                                                                                    | 50.00m3     | \$ 1.30   | \$ 2.10   | \$ 3.40    |
| e) 50.01m3                                                                                    | 60.00m3     | \$ 1.40   | \$ 2.25   | \$ 3.41    |
| f) 60.01m3                                                                                    | 80.00m3     | \$ 1.55   | \$ 2.50   | \$ 3.74    |
| g) 80.01m3                                                                                    | 100.00m3    | \$ 1.75   | \$ 2.70   | \$ 4.29    |
| h) 100.01m3                                                                                   | en adelante | \$ 2.40   | \$ 3.80   | \$ 4.51    |

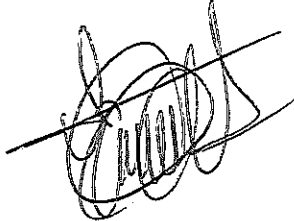
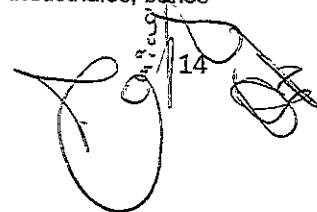
Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños

No. Mayor García A. 2022-2023-2024  
 Fco. 0435  
 14

públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

V. En el apoyo por el envío de agua a él domicilio se cobrará un costo por servicio de flete por \$ 800.00

| El pago será de :                                                                 | CUOTA        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| a) Por lote en fraccionamientos de interés social                                 | \$<br>474.00 |
| b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva | \$<br>474.00 |
| c) Por los demás tipos de lotes                                                   | \$<br>474.00 |

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

|                                                                                                   | CUOTA        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una | \$<br>474.00 |

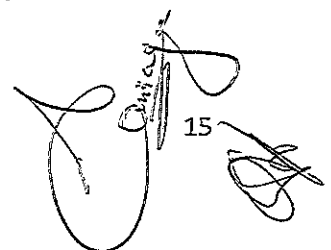
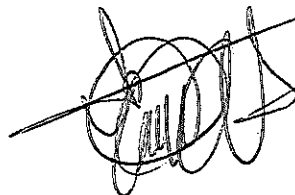
VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

|                                                                                                                                                       | UMA   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,<br><br>por cada una de las infracciones cometidas. | 10.00 |

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

  
15

MD de Normas de red July  
Mr. Javier Garcia  
fo 6635  
A

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

|                                                                                             |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| se causará un derecho del                                                                   | 16% |
| sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo. |     |

## SECCIÓN SEGUNDA

### SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

|                                                                                                                               |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará: | UMA  |
| a) Establecimientos comerciales o de servicios                                                                                | 0.25 |
| b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos                                                             | 2.00 |
| II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:                                      |      |
| a) Desechos comerciales o de servicios                                                                                        | 1.00 |
| b) Desechos industriales no peligrosos                                                                                        | 1.50 |

## SECCIÓN TERCERA

### SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

|  |     |     |
|--|-----|-----|
|  | UMA | UMA |
|--|-----|-----|

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

Ma. Ofelia García

Junio

Pco Hdb35.

Apr

16

| I. En materia de inhumaciones:           | CHIC<br>A | GRAN<br>DE |
|------------------------------------------|-----------|------------|
| a) Inhumación a perpetuidad con bóveda   | 3.00      | 5.00       |
| b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda   | 1.00      | 2.00       |
| c) Inhumación temporal con bóveda        | 1.00      | 3.00       |
|                                          |           |            |
| II. Por otros rubros:                    | UMA       |            |
| a) Sellada de fosa                       | 4.00      |            |
| b) Exhumación de restos                  | 5.00      |            |
| c) Constancia de perpetuidad             | 1.00      |            |
| d) Certificación de permisos             | 1.00      |            |
| e) Permiso de traslado dentro del Estado | 1.00      |            |
| f) Permiso de traslado nacional          | 2.00      |            |
| g) Permiso de traslado internacional     | 4.00      |            |

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO                      | UMA          |
|-------------------------------|--------------|
| a) Ganado bovino, por cabeza  | NO<br>APLICA |
| b) Ganado porcino, por cabeza | NO<br>APLICA |

Tula  
 condecorados  
 Ma. Marcel García  
 17 de 11 de 35

|                                                                                                                                                                                                       |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| c) Ganado ovino, por cabeza                                                                                                                                                                           | NO<br>APLICA        |
| d) Ganado caprino, por cabeza                                                                                                                                                                         | NO<br>APLICA        |
| e) Aves de corral, por cabeza                                                                                                                                                                         | NO<br>APLICA        |
| I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.                                      | UMA<br>NO<br>APLICA |
| II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de: |                     |
| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                                                       | UMA                 |
| a) Ganado bovino, por cabeza                                                                                                                                                                          | NO<br>APLICA        |
| b) Ganado porcino, por cabeza                                                                                                                                                                         | NO<br>APLICA        |
| c) Ganado ovino, por cabeza                                                                                                                                                                           | NO<br>APLICA        |
| d) Ganado caprino, por cabeza                                                                                                                                                                         | NO<br>APLICA        |
| e) Aves de corral, por cabeza                                                                                                                                                                         | NO<br>APLICA        |
| III. Por servicio de uso de corral por día:                                                                                                                                                           |                     |
| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                                                       | UMA                 |
| a) Ganado bovino, por cabeza                                                                                                                                                                          | NO<br>APLICA        |
| b) Ganado porcino, por cabeza                                                                                                                                                                         | NO<br>APLICA        |
| c) Ganado ovino, por cabeza                                                                                                                                                                           | NO<br>APLICA        |

*Justa*

*Jorge Moreno*

*Mr. Warner García*

*Mr. P. C. 35*

*[Signature]*

*[Signature]*

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| d) Ganado caprino, por cabeza                                                                                                                                                                                                                                           | NO APLICA |
| Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un | 50%       |

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

| 1. Para casa habitación: |              |                 | UMA   |
|--------------------------|--------------|-----------------|-------|
|                          | DE \$ 1      | HASTA \$ 20,000 | 4.00  |
|                          | \$ 20,001    | \$ 40,000       | 5.00  |
|                          | \$ 40,001    | \$ 50,000       | 6.00  |
|                          | \$ 50,001    | \$ 60,000       | 7.00  |
|                          | \$ 60,001    | \$ 80,000       | 8.00  |
|                          | \$ 80,001    | \$ 100,000      | 9.00  |
|                          | \$ 100,001   | \$ 300,000      | 10.00 |
|                          | \$ 300,001   | \$ 1,000,000    | 11.00 |
|                          | \$ 1,000,001 | en adelante     | 12.00 |